



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

**Jojutla de Juárez, Morelos, ocho de
Noviembre de dos mil veintiuno**

V I S T O S, nuevamente para resolver los autos del **Toca Penal 227/2019-13-OP**, formado con motivo de los **RECURSOS DE APELACIÓN**, interpuestos por la **REPRESENTACION SOCIAL y la MORAL VICTIMA por conducto de sus ASESORES JURIDICOS**, en contra de la resolución de **NO VINCULACION A PROCESO**, de fecha **nueve de julio de dos mil diecinueve**, dentro de los autos de la causa penal **JC/697/2019**, dictada en favor del señor ******* y otros**, dictada por el Juez de Primera Instancia, Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ahora del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio **con sede en Atlacholoaya, Morelos**, instruida por el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO** cometido en agravio del *********, representado por ********* designado por el Consejero Jurídico del *********; ahora, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, identificado con el número de expediente **1819/2019**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos y,

RESULTANDOS

I. Siendo las tres horas con veinticinco minutos, del día nueve de julio de dos mil diecinueve, el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Primer Distrito Judicial en el Estado, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, en audiencia pública iniciada a las nueve horas con siete minutos, del día ocho de julio de dos mil diecinueve, y concluida a las tres de la mañana con veinticinco minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, resolvió la solicitud del Ministerio Público, sobre la vinculación a proceso de los imputados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en los términos siguientes:

[...]

Tomando en consideración lo anterior, siendo las tres de la mañana con veinticinco minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve y después de haber iniciado la continuación de la audiencia inicial del día dos de julio del año dos mil diecinueve, audiencia que inicio a las nueve de la mañana del día ocho de julio de dos mil diecinueve, se procede a resolver:

*Se decreta en favor de ***** , ***** , ***** y ***** , **un auto de no vinculación a proceso por la comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público** previsto y sancionado en la fracción III del artículo 271 del Código penal vigente en el estado de Morelos. De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en esta resolución.*

*Se decreta la vinculación a proceso de ***** , ***** y ***** por su probable participación en el delito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado en la fracción III del artículo 271 del Código penal vigente en el estado de Morelos. De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en esta resolución, legalmente notificados en términos de lo establecido en el artículo 63 del código nacional.*

Se hace saber a las partes por cuanto, a la no vinculación, pueden recurrirla en apelación como lo establece el artículo 467 fracción VIII del código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

nacional. Por cuanto, a la vinculación a proceso, a partir de este momento legalmente notificados, haciéndoles del conocimiento que pueden apelar la resolución emitida por parte de esta autoridad judicial.

[...]

II. Inconformes con la determinación, tanto el agente del ministerio público, como la víctima por conducto de sus asesores jurídicos, interpusieron sus respectivos recursos de apelación, mediante escritos presentados, el doce de julio de dos mil diecinueve respectivamente, mediante los cuales expresaron los agravios que les irroga tal resolución impugnada, recurso que tocó conocer a esta Sala del entonces **Circuito Judicial Único, en Materia de Justicia Penal Oral**, con sede en Jojutla, Morelos, procediendo a resolver por mayoría, mediante sentencia escrita de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de los autos de la toca penal número 227/2019-13-OP, en términos de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se **REVOCA** quedando *insubsistente, únicamente el AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO de nueve de julio de dos mil diecinueve, dictado por el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del ahora Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, dentro de la causa penal JC/697/2019.*

SEGUNDO.- En consecuencia se emite AUTO DE VINCULACION A PROCESO en contra de los señores ***** ,

***** y *****, por el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO**, cometido en agravio del *****, ilícito previsto y sancionado por el artículo 271 fracción III del Código Penal del Estado de Morelos aplicable al día de los hechos.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa penal JC/697/2019 del ahora Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, proceda a **abrir el debate correspondiente respecto del plazo de investigación complementaria**, para lo cual deberá señalar audiencia en el improrrogable plazo de veinticuatro horas de recibido de la presente ejecutoria, y esté en condiciones de resolver en correspondencia, y hecho lo anterior, archívese este Toca como asunto concluido.

CUARTO.- se ordena dar vista a la **JUNTA DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la actuación del Juzgador JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, para que de existir alguna falta oficial, proceda en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

QUINTO.- Notifíquese de la presente resolución, al agente del ministerio público, a la víctima por conducto de sus asesores jurídicos, a las defensas particulares y a los imputados *****, *****, ***** y *****.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. En desacuerdo con la resolución dictada por la entonces **Sala del Circuito Judicial Único** del Estado de Morelos, el señor *****, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, radicándose bajo el número de juicio 1819/2019, al que por turno, le tocó resolver al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el cual mediante ejecutoria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, determinó **AMPARAR Y PROTEGER AL QUEJOSO**, contra el acto y autoridad precisado en sus puntos resolutivos, siendo los efectos de la misma los siguientes:

- a).* Dejen sin efectos la resolución emitida en forma escrita de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 227/2019-13-OP
- b).* En su lugar, con libertad de jurisdicción, observando los lineamientos de esta sentencia, **lleve a cabo la audiencia pública para resolver la apelación**, previa citación de las partes, en la cual en cumplimiento al principio de contradicción, **otorgará el uso de la voz a las partes, para que puedan controvertir, reafirmar o incluso modificar los motivos de agravio formulados, modulando el debate y hecho que sea lo anterior, emita otra en forma oral**, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial con respecto a los recursos de apelación planteados por el fiscal y la víctima.

En tales condiciones y para el efecto de **dar cumplimiento al fallo federal**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se **DEJÓ SIN EFECTOS** la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, solo **por cuanto hace a *******, y en **estricto acatamiento a la resolución de amparo antes precisada**, así como, con fundamento en el artículo 476 del ordenamiento procesal penal nacional,

se procedió a señalar audiencia pública, la cual se verificó en esta fecha, donde se escucharon a las partes intervinientes, quienes en esencia manifestaron;

Por cuanto a la fiscalía dijo: Que solicita tome en consideración los agravios emitidos de forma escrita y se revoque la resolución impugnada.

Por cuanto al asesor jurídico del Gobierno del Estado: En los mismos términos que la fiscalía.

Por cuanto a la asesora jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable: Se tomen en consideración los agravios esgrimidos.

Por cuanto a la defensa: Solicita no se acojan los agravios del fiscal y la víctima, ya que de los antecedentes por los que se formuló imputación, se tiene que el hecho delictivo, porque se dictó la no vinculación, fue por ejercicio indebido del servicio público, por lo que debemos tomar en consideración, que no se actualizó un acuerdo previo, pues el grado de participación, no coincide con el señalado en la imputación, aunado de que debemos recordar que expuso alrededor de diecisiete datos de prueba, donde destaca la existencia de un convenio de colaboración entre las secretarías de desarrollo sustentable y la de obras públicas para realizar la obra motivo de la Litis, además de que obran las actas de consejo técnico de 30 de noviembre de 14 de diciembre, donde personal de obras públicas, informaron a los integrantes del comité, entre ellos su representado y son engañados para que autorizaran la liberación de los recursos públicos, pero al hacer la entrega recepción es cuando personal de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

Desarrollo Sustentable, se sorprende al percatarse de que la obra no estaba concluida, luego entonces no existe un condominio funcional del hecho y toda vez que el artículo 316 de la ley adjetiva penal dice que deben existir datos que acrediten la existencia un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió, por esa razón el A quo, no lo vinculó a proceso, en ese sentido, solicito dicten una resolución que confirme la resolución reclamada.

El Señor ***** , previamente asesorado dijo: no tenía nada que manifestar.

Partes técnicas que no manifestaron cuestiones novedosas o distintitas a las ya planteadas por escrito, y las mencionadas en la audiencia inicial, por lo que, se procedió a resolver de manera oral el recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por el Agente del Ministerio Público, como por los Asesores Jurídicos de la víctima, en contra de la resolución de **NO VINCULACION A PROCESO** de fecha **nueve de julio de dos mil diecinueve**, dentro de los autos de la causa

penal **JC/697/2019**, dictada en favor del señor ******* y otros**, por el Juez de Primera Instancia, Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos, en términos de lo siguiente:

De un análisis de las constancias remitidas por el A quo, se aprecia que los medios de impugnación precisados, son en contra de una resolución de no vinculación a proceso en materia penal, razón por la cual, la Sala que resuelva el presente asunto, debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, segundo párrafo, el cual dispone “Que nadie puede ser privado de la libertad, sino mediante Juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Asimismo, debe cumplir con el numeral 16 de la Carta Magna, que prevé la garantía de legalidad, esto es, “que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado”.

Ahora bien, una vez analizados los hechos motivo de la formulación de imputación, esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, ha arribado a una nueva reflexión en relación a la competencia para conocer de los asuntos que correspondan a otro circuito judicial, aun y cuando sea en cumplimiento a una ejecutoria de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

amparo, esto es así, ya que a criterio de quienes resuelven, esta Sala del ahora Segundo Circuito Judicial, **carece de Competencia Legal** para poder resolver los medios de impugnación.

Lo anterior es, porque el artículo 20 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la Competencia Territorial de los Órganos Jurisdiccionales del fuero común, quienes tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos, dentro de la Circunscripción Judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo.

Luego, los numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevén lo siguiente:

ARTICULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las Salas de Circuito, el Estado de Morelos se divide en *tres circuitos de segunda instancia*, distribuidos de la siguiente forma:

I.- Primer Circuito; que comprende los actuales distritos judiciales *primero, octavo y noveno*, con sede en Cuernavaca.

II.- Segundo Circuito; que comprende los actuales distritos judiciales, *tercero y cuarto*, con sede en Jojutla, y

III.- Tercer Circuito; que comprende los

actuales distritos judiciales, *quinto, sexto y séptimo*, con sede en Cuautla.

ARTICULO 16.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros Circuitos y Distritos Judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, **y podrá ampliar o modificar la Competencia Territorial de los Órganos Jurisdiccionales de primera y segunda instancia**, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la Administración de Justicia y a fin de evitar causa de impedimento de los Tribunales Orales.

ARTÍCULO 17.- En cada Circuito habrá el número de Salas de Circuito que fueren necesarias en materia Civil, Penal o Mixta, a juicio *del Pleno del Tribunal Superior de Justicia*, oyendo el parecer del Consejo de la Judicatura Estatal por cuanto a la factibilidad presupuestal de su creación.

Si bien, esta Sala del **entonces del Circuito Judicial Único** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con residencia en Jojutla, Morelos, resolvió por escrito, con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, los recursos planteados por los recurrentes, también lo es que lo hizo en términos de lo dispuesto en el artículo CUARTO del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se crea un Circuito Judicial Único en Materia de Justicia Penal Oral, donde se dotaba de competencia a las Salas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que integran los tres Circuitos Judiciales en que se divide el Estado de Morelos, para conocer de manera equitativa y aleatoria, de la substanciación de los medios de impugnación provenientes de los Jueces de Primera instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos. Es decir, esta Sala, para ese entonces, tenía competencia en todo el Estado de Morelos, pues era un *Circuito Judicial Único en materia penal oral*.

En esa tesitura, se encuentra ahora vigente, el Acuerdo General 016/2020, expedido por el *Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos*, que en sesión de *14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte*, aprobó las siguientes disposiciones:

“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ACTUAL COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL.

ARTICULO 1. Se modifica la actual Competencia Territorial de la Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en Materia Penal Adversarial.

ARTICULO 2. **Las Salas del Primer Circuito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos**, serán competentes para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Atlacholoaya, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que

comprenden los municipios de *Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec.*

ARTICULO 3. La Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de *Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco y Xoxocotla.*

ARTICULO 4. La Sala del Tercer Circuito con residencia en Cuautla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Cuautla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de *Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Totolapan, Tlayacapan, Tlanepantla, Atlatlahucan, Jonacatepec, Jantetelco, Axochiapan, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Temoac y Hueyapan.*

ARTICULO 5. Los *Tocas Penales* del Sistema Adversarial, pendientes de resolver en cada una de las Salas y los que se encuentren en la Secretaria General de este H. Tribunal, **deberán ser turnados al Circuito Judicial que en términos del presente acuerdo le corresponda.**

Acuerdo General que precisamente entró en vigor ese mismo día, *14 catorce de septiembre de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

2020 dos mil veinte, conforme a las disposiciones transitorias que señalan:

“PRIMERA. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones administrativas dictadas por el *Pleno del Tribunal Superior de Justicia* que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERA. El *Magistrado Presidente* de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

CUARTA. Cada *Presidente de Sala* deberá remitir a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la *relación de los Tocas Penales del Sistema Adversarial pendientes de resolver*, que correspondan a otro Circuito Judicial, para que por su conducto se envíen a la Sala que en términos del presente acuerdo le corresponda.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la *Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial*, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Para los efectos de su observancia y conocimiento de los servidores públicos, litigantes y público en general, *publíquese este acuerdo*, en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico Oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Morelos”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, de lo anterior, esta **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, a la fecha, ya no es Competente** para poder resolver los Recursos de Apelación interpuestos, por los Asesores Jurídicos de la víctima y la Representante Social, en contra de la resolución de no vinculación a proceso, dictada en fecha *nueve de julio de dos mil diecinueve*, dentro de la causa penal *JC/697/2019*, dictada por un *Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos*.

Razón por la cual, ahora se insiste, esta *Sala del Segundo Circuito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, ya no es competente* para poder dictar la presente resolución, en cumplimiento del amparo indirecto 1819/2019 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, esto en atención al **Acuerdo General 016/2020**, de fecha *14 catorce de septiembre del 2020 dos mil veinte*, que procedió a Modificar la Competencia Territorial de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en Materia Penal Adversarial.

Lo anterior, porque en el artículo 3 del Acuerdo General, claramente se prevé lo siguiente:

ARTICULO 3. La Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de *Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán*,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

Tlaquiltenango, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Coatlán del Rio, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco y Xoxocotla.

Mientras que en el numeral 2 del mismo Acuerdo General, se prevé lo siguiente:

ARTICULO 2. La Salas del Primer Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos, serán competentes para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede de Atlacholoaya, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec

También prevé el Acuerdo General en su artículo 5, lo siguiente:

ARTICULO 5. Los *Tocas Penales* del Sistema Adversarial, pendientes de resolver en cada una de las Salas y los que se encuentren en la Secretaria General de este H. Tribunal, *deberán ser turnados al Circuito Judicial que en términos del presente acuerdo le corresponda.*

Atento a lo anterior, se concluye que, al momento de entrar en vigor, el Acuerdo General de fecha 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, esta Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **se encuentra en condiciones plenas de poder remitir el Toca Penal 227/2019-13-2-13**, a la Sala que por turno corresponda, del Primer Circuito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya que la causa penal JC/697/2019, precisamente se tramitó, se substanció y se dictó, la resolución de plazo constitucional impugnada, ante un juez de control del primer distrito judicial ahora del distrito judicial único *en Materia Penal, del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos*, debido a que los hechos motivo de dicho asunto penal, acontecieron en circunscripción territorial de dicha sede judicial.

Cabe mencionar, que este criterio tiene sustento, con el emitido en una diversa ejecutoria de amparo directo penal 35/2021, relativo a una diversa toca penal 239/2019-5-OP, donde los magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, resolvieron mediante ejecutoria de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, que esta Sala del Segundo Circuito Judicial, *no era la competente de conocer de los recursos de apelación hechos valer contra una sentencia emitida por un Tribunal de Enjuiciamiento del entonces Tercer Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos y ordenó remitir la toca penal respectiva a la Sala del Tercer Circuito Judicial con sede en Cuautla, Morelos*, por lo que en congruencia con el nuevo criterio adoptado, esta Sala del Segundo Circuito Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, **SE DECLARA INCOMPETENTE PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS**; por lo tanto, **ordena remitir las constancias procesales que integran el Toca Penal 227/2019-13-2-13-OP** a la Sala que por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

turno le corresponda del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, para su conocimiento y resolución.

Por último, no se pasa por alto que, uno de los efectos del amparo, era que al aperturar la audiencia de debate, se debía conceder el uso de la voz a las partes, quienes podían controvertir, reafirmar o incluso modificar los motivos de agravio, en esa tesitura, esta Alzada considera que, para efecto de no causar violaciones procesales en perjuicio de los recurrentes, y brindar seguridad jurídica respecto de lo manifestado en la presente audiencia por todos los intervinientes, se hace del conocimiento a la Sala del Primer Circuito Judicial, que en su momento sea la encargada de substanciar el recurso de apelación materia de estudio, que en la audiencia de cumplimiento, se le concedió el uso de la voz a los comparecientes, quienes con libertad jurídica realizaron los argumentos que a su derecho consideraban necesarios para fundamentar sus respectivas defensas, por lo que en términos de los artículos 461 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 16 de la Carta Magna, estos pronunciamientos deberán ser analizados, y atendidos al momento de dictar la resolución de Segunda instancia, como si obraran por escrito en el contenido de la apelación. Argumentos que pueden ser apreciados en los registros de audio y video de la citada audiencia, los cuales serán enviados en conjunto con las constancias que integran el asunto de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 335, 355,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

373, 380, 399 fracción III, 471, 474, 477, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, identificada bajo el número de juicio **1819/2019**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, reitera que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, **dejó sin efectos la resolución de tres de diciembre de dos mil veinte**, emitida en la toca penal en que se actúa, únicamente por cuanto al señor *********, dentro del Toca Penal 227/2019-13-2-13-OP.

SEGUNDO.- En esta misma fecha, *con libertad de jurisdicción, se llevó a cabo en audiencia pública respetando el principio de contradicción, otorgando el uso de la voz a las partes, y emitiendo en forma oral,* la presente resolución, donde con base a las consideraciones que anteceden, esta Sala del Segundo Circuito Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, **SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

interpuestos por el Agente del Ministerio Público y los Asesores Jurídicos, en contra de la resolución de **NO VINCULACION A PROCESO** de fecha **nueve de julio de dos mil diecinueve**, dentro de los autos de la causa penal **JC/697/2019**, dictada en favor del señor ******* y otros**, dictada por el Juez de Primera Instancia, Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ahora del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos, por las razones expuestas en la presente resolución; por lo tanto, se **ordena remitir las constancias procesales que integran el Toca Penal 2227/2019-13-2-13-OP** a la Sala que por turno le corresponda del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, para su conocimiento y resolución de cumplimiento que corresponda.

TERCERO.- Remítanse copias autorizadas de la presente resolución al Juez Séptimo de Distrito en la entidad, así como del audio y video donde conste el desarrollo de esta audiencia, con la cual se ha dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de lo antes resuelto, al Juez de Control de la causa penal

JC/697/2019, del ahora Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Quedan notificados de la presente resolución, los comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado, que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; **ELDA FLORES LEÓN,** Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO,** Integrante y Ponente en el presente asunto; y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO,** Integrante; y conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 227/2019-13-2-OP
Causa penal: JC/697/2019
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
RECURSO DE APELACION
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **227/2019-13-OP**, que deriva de la causa penal **JC/697/2019**.
CONSTE.

FHD/gjm/nbc